



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA DISTRITAL

CORRESPONDENCIA ENVIADA



005186

2013/07/26 09:43:25

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REMITE : MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO-F
DESTINATARIO : GUSTAVO FRANCISCO PETRO



DRD – 900

Bogotá DC.,

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 8 N 10 - 65
Bogotá1

ASUNTO: Respuesta Comunicación No 2-2013-27182.

Mediante la comunicación del asunto dirigida al Señor Registrador Nacional del Estado Civil, se solicita:

"(...) inaplicar para el caso que nos ocupa, le (Sic) Ley 1625 de 2013, y en su lugar, reafirmar la solicitud de convocatoria a consulta popular con fundamento en el artículo 5 de la Ley 128 de 1994, el cual se encontraba vigente al momento de radicarse por parte del suscrito Alcalde Mayor de Bogotá y del Alcalde del Municipio de Soacha dicha solicitud anta la Registraduría Nacional del Estado Civil.

"(...) se reconsidere la decisión adoptada por los Registradores Distritales del estado Civil, Maria Lugarda Barrero y Fridole Ballen duque, mediante el oficio con radicación número 1-2013-289-24, recibido en este despacho el 17 de junio del presente año, y en su lugar se convoque para una fecha concreta la consulta popular para la creación del Área Metropolitana Bogotá - Soacha".

Teniendo en cuenta lo anterior y que efectivamente mediante la comunicación oficial 003955 del 17 de junio de 2013, suscrita por estos Despachos se informó a los señores Alcaldes de Soacha Cundinamarca y Bogotá D.C. : "En consecuencia a lo anteriormente señalado, no es procedente en este momento señalar fecha alguna para la consulta solicitada", es pertinente precisar que actualmente se encuentra vigente la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, la cual en su artículo 39, precisa en cuanto a la conformación de Área Metropolitana lo siguiente:

"Régimen Especial para Bogotá y Cundinamarca. La Ley definirá las reglas especiales a las que se sujetaría a la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios colindantes del departamento de Cundinamarca". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En razón a que la Ley mencionada derogó la Ley 128 de 1994, se colige entonces que la Ley especial y posterior aplicable es la Ley 1625 del 29 de abril de 2013. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-005/96, determino:

Registraduría Distrital del Estado Civil
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C.
Tel.: 341 70 15 Ext. 101-103
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

"PREVALENCIA LEY POSTERIOR

El artículo 2º de la Ley 153 de 1887 dice que la ley posterior prevalece sobre la anterior y que en caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, se aplicará la ley posterior. Ese principio debe entenderse en armonía con el plasmado en el artículo 3º *Ibidem*, a cuyo tenor se estima insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior se refería.

PREVALENCIA LEY ESPECIAL

El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año.(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En el entendido que aun no se han definido las reglas especiales a las que se sujetaría a la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios colindantes del departamento de Cundinamarca no es procedente fijar una fecha para la realización de la consulta solicitada.

Cordialmente,


MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO


FRÍDOLE BALEN DUQUE

Registradores Distritales del Estado Civil

Vo Bo: Fernando Rene Rivas Pachon – Coordinador Grupo Soporte Electoral
Proyectó y Revisó: Angela María Moreno Orjuela – Coordinadora Grupo Jurídica
Elaboro: Mauricio Llanos Ayala

Registraduría Distrital del Estado Civil
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C.
Tel.: 341 70 15 Ext. 101-103
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella